

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que la Asociación del Acueducto San Juan del Municipio de Cocorná, identificada con el NIT: **900.615.196**, posee una concesión de aguas superficiales Multiveredal la cual fue otorgada bajo la Resolución N° **134-0048-2014 del 23 de abril del 2014**, para uso domestico en beneficio de los predios de las veredas vinculadas al servicio de acueducto, en un caudal total de **7.5 L/s**, a derivar de la fuente hídrica "El Murillo", afluente del rio Cocorná, con una vigencia de diez (10) años, dicho permiso se encuentra vencido y a la fecha no se evidencio solicitud de renovación para el mismo.

Que en virtud de una visita de control y seguimiento realizada el 21 de mayo de 2024, dentro del expediente ambiental N° **051970218771**, al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): **0065312** y PK: **1972001000000900082**, localizado en el municipio de Cocorná, Antioquia; actuación de donde se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03373-2024 del 07 de junio de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)”.

25. OBSERVACIONES:

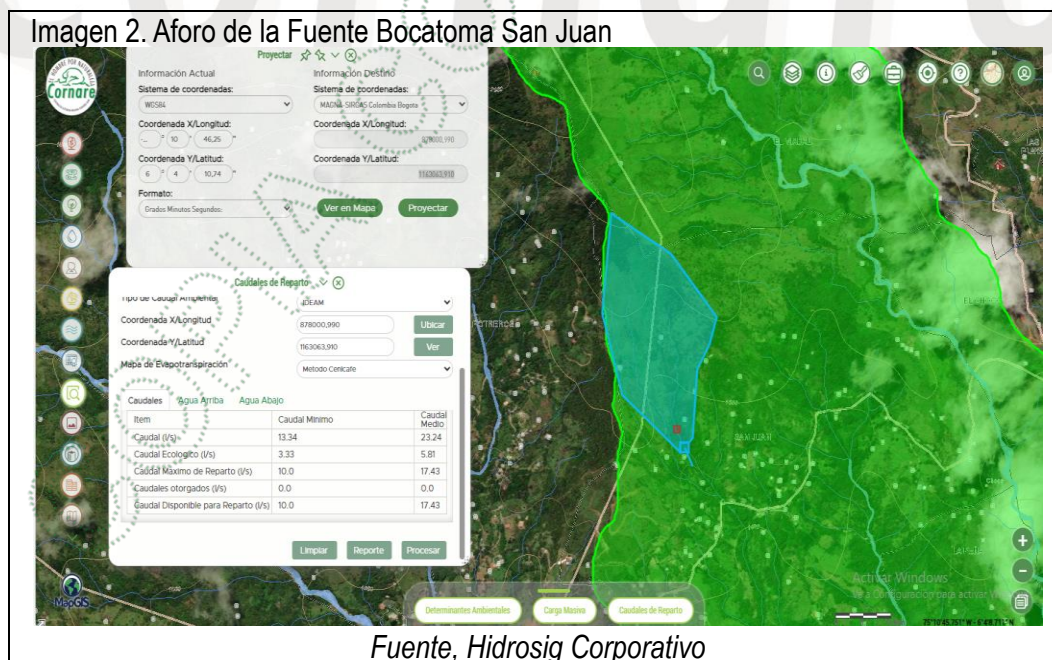
El día 21 de mayo del 2024, personal técnico de la corporación realizó visita de control y seguimiento al permiso de concesión de aguas con Resolución 134-0048-2014 del 23 de abril de 2014, autorizado a la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO SAN JUAN, vereda San Juan del municipio de Cocorná, donde se encontró lo siguiente:

- La visita conto con el acompañamiento del señor José Gildardo Jaramillo Aristizábal, fontanero del acueducto, el cual fue designado por el señor Camilo Quintero Betancur, representante legal de la Asociación de Acueducto San Juan.
- El punto de captación autorizado para la concesión de aguas, se ubica en las coordenadas geográficas N: 75° 10' 51,8" W: 6° 5' 4,2" Z: 1887 msnm, donde es captada el agua por tubería de 4", y conducida en esta misma tubería en un trayecto aproximado de 2.000 m, hasta un tanque de quiebre en mampostería con medidas de 1,7 m de ancho x 1,7 m de largo y 0,7 m de alto, ubicado en las coordenadas N: 75° 10' 47,8" W: 6° 4' 8,43" de ahí continua en la misma tubería de 4" hacia las viviendas de las veredas, San Juan, La Peña, La Arboleda y Montañita.
- A este mismo tanque llegan otras dos tubería de 2", provenientes de un segundo punto de captación ubicado en las coordenadas N: 75° 10' 46,25" Y: 6° 4' 10,74" Z: 1887 msnm, fuente denominada bocatoma San Juan, de la cual captan el agua de manera directa con dos tuberías de 2 pulgadas y conducida hacia 1 tanque con medidas de 2 m de largo, 0,8 m de ancho y 0,9 m de alto, donde se conectan otras dos tuberías en las mismas dimensiones hasta llegar al tanque de quiebre. (Imagen 1)

Imagen 1. Captación fuente bocatoma San Juan



- Tanto en el punto de captación del recurso agua de la fuente El Murillo, como de la fuente Bocatoma San Juan, no se identifican obras que regulen el caudal captado, ni tanques de abastecimiento o desarenadores.
- Por información del acompañante y fontanero del acueducto, manifiesta, que actualmente los usuarios del acueducto San Juan son aproximadamente 350 familias, 200 familias más de las que se registró en la visita técnica de atención al trámite en el año 2014, donde se autorizó un caudal de 7.5 l/s, a derivar de la fuente El Murillo, por consiguiente se está captando un volumen superior al autorizado en la Resolución 134-0048-2014 del 23 de abril de 2014, por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas, permiso que cumplió su vigencia el mes de abril de los corrientes, por tanto el acueducto vereda San Juan, está haciendo un uso ilegal del recurso agua dado que este permiso no se renovó previa solicitud de la parte interesada.
- Manifiesta el señor José Gildardo Jaramillo Aristizábal, que el acueducto no cuenta con micromedidores en la entrada a las viviendas y que el cobro del uso del agua se hace mediante una tarifa mensual de \$10.000, varios de estos usuarios cuentan con piscinas para uso recreativo.
- Por otra parte de la fuente de agua denominada Bocatoma San Juan, se está captando un caudal de 4,069 l/s, sin el permiso de concesión de aguas superficiales autorizado por Cornare. Dicha fuente según información consultada en el HIDROSIG de Cornare, cuenta con un caudal de 23.24 l/s y un caudal disponible de 17.43 l/s. (Imagen 2)



- Mediante CS-12064-2023 del 13 de octubre del 2023, de comunicación de vigencia del permiso de concesión de aguas, la Corporación le comunicó a la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ, con representante legal: Camilo Quintero, que el permiso otorgado bajo la Resolución No. 134-0048-2014 del 23 de abril de 2014 para uso doméstico en beneficio de los predios de las veredas vinculadas al servicio de acueducto, en un caudal total de 7.5 l/s, a derivar de la fuente El Murillo, se encontraba próximo a vencer su vigencia, sin embargo la parte interesada hizo caso omiso a dicha comunicación y no presentó la renovación de la misma.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0048-2014 del 23 de abril de 2014, por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
OTORGAR una CONCESION DE AGUAS a la Asociación del Acueducto San Juan del Municipio de Cocorna NIT 900.615.196, representada legalmente por el señor Delio de Jesús Duque Vásquez Ciro, para uso doméstico en beneficio de los predios de las veredas vinculadas al servicio de acueducto, en un caudal total de 7.5 l/s, a derivar de la fuente El Murillo, afluente del río Cocorna, por un tiempo de vigencia de 10 años			x		El permiso de concesión de aguas cumplió su vigencia el 30 de abril del 2024, y no fue tramitada su renovación por la parte interesada y está captando un caudal más del autorizado ya que el crecimiento poblacional al año 2024 es de 125%.
ARTICULO SEGUNDO. Por tratarse de caudales mayores de 6 iguales a 1.0 L/s. El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la			x		En el expediente donde reposa la información del permiso, la Asociación del Acueducto San Juan del Municipio de Cocorna, no dio cumplimiento a las presentes obligaciones

respectiva evaluación por parte de la Corporación.					
Elaborar y entregar a Cornare para su evaluación el Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua en un término no mayor a 90 días contados a partir de la notificación		x		En el expediente no reposa información de entrega del Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua	
CS-12064-2023 del 13 de octubre del 2023, de comunicación de vigencia del permiso de concesión de aguas	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Por lo tanto, se le requiere para que, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contado a partir del recibo de la presente comunicación, solicite ante Cornare el permiso ambiental de renovación de concesión de aguas.			X		El interesado no presentó ante Cornare solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas

26. CONCLUSIONES:

- En visita técnica de control y seguimiento al permiso de concesión de aguas, autorizado mediante Resolución 134-0048-2014 del 23 de abril de 2014 a la Asociación del Acueducto San Juan, con NIT 900.615.196 del Municipio de Cocorna, en beneficio de las veredas San Juan, La Peña, La Arboleda y Montañita, se encontró el uso ilegal del recurso agua a derivarse de la fuente El Murillo, ubicada en las coordenadas N: 75° 10' 51,8" W: 6° 5' 4,2" Z: 1887 msnm, por un caudal de 7.5 L/s, dado que el tiempo de vigencia del permiso venció en abril de 2024 y no se tramita su renovación por parte de la Asociación del Acueducto San Juan, así mismo se está haciendo un uso ilegal del recurso agua de un punto de captación ubicado en las N: 75° 10' 46,25" Y: 6° 4' 10,74" Z: 1887 msnm, fuente denominada Bocatoma San Juan, una vez que no cuenta con el permiso de concesión de aguas autorizado por la Corporación.
- La Asociación del Acueducto San Juan, con NIT 900.615.196 del Municipio de Cocorna, no presento ni implemento los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y evaluación el Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua, obligaciones impuesta en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 134-0048-2014 del 23 de abril de 2014.

- Que en el momento la Asociación del Acueducto San Juan, presta el servicio aproximadamente 350 familias de las veredas San Juan, la Montañita, La Peña y La Arboleda, 150 familias más de las que se registraron en el permiso autorizado, por tanto el crecimiento poblacional se ha incrementado al año 2024 en un 125 % más del inicial.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado"*.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su

respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro

ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03373-2024 del 07 de junio de 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **900.615.196**, a través de su representante legal, el señor **CAMILO QUINTERO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.385.980**, quienes se encargan de la gestión, operación y mantenimiento de sistemas de abastecimiento de agua potable en la vereda San Juan del municipio de Cocorná, para que, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR INMEDIATAMENTE** ante la Corporación, la solicitud de nuevo permiso de concesión de aguas, a derivarse de las fuentes hídricas “Quebrada Murillo”, ubicada en las coordenadas geográficas N: 75° 10' 51,8" W: 6° 5' 4,2" Z: 1887 msnm; y “Quebrada Bocatoma San Juan”, ubicada en la coordenada geográfica N: 75° 10' 46,25" Y: 6° 4' 10,74" Z: 1887 msnm, en beneficio de las veredas San Juan, la Montaña, La Peña y La Arboleda del municipio de Cocorná, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **900.615.196**, a través de su representante legal, el señor **CAMILO QUINTERO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.385.980**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **900.615.196**, a través de su representante legal, el señor **CAMILO QUINTERO BETANCUR**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **CAMILO QUINTERO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.385.980**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **900.615.196**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 051970218771

Asunto: Resolución que Adopta Determinaciones.

Proyectó: Angy Paola Machado Mosquera

Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Técnico: Wilson Guzmán Castrillón

Fecha: 12/06/2024